

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Tepakán (Calkiní, Bécál, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 19 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una

solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para las localidades de **Tepakán (Calkiní, Bécal, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1081/2021 notificado el 8 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, no obstante, por escrito ingresado el 6 de enero de 2022, el interesado solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, para atender la prevención formulada, misma que se acordó de manera favorable mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/027/2022, notificado el 19 de febrero de 2022. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 31 de marzo, 20 de abril y 12 de julio de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio mencionado.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 155/2022 de 1 de marzo del mismo año.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/716/2022, notificado el 28 abril de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022, recibido el 1 de junio de

2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que, derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/332/2022, recibido el 8 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de

Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa,*
atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el
desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 19 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 323 de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número 18, con ejercicio en San Francisco de Campeche, Campeche, la cual contiene el acta constitutiva de Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., y tiene por objeto, entre otros, el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, asimismo, se resolvió nombrar al C. Víctor Leandro Calan Cob como [REDACTED] y representante legal de la asociación, con todas las facultades de representación, de conformidad con la quinta cláusula transitoria de los Estatutos de la escritura mencionada, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado, Calle 7 No. 128, Int. 130, Colonia Centro Tepakán, C.P. 24905, Calkiní, Campeche, el cual, se encuentra acreditado mediante copia simple del recibo por el servicio de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo junio a agosto de 2021, de acuerdo con el artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.
- c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C.

1)

- ## II. Servicios que desea prestar.
- De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de **Tepakán (Calkiní, Bécal, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- ## III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.
- Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es difundir y promover los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y la salud, promover la educación, la equidad género, la democracia y la cultura regional; con la finalidad de contribuir a la reflexión y al debate social e integrar a los diversos sectores de

la sociedad, en especial, los sectores vulnerables de la comunidad de Tepakán, Calkiní, Campeche.

De igual manera, el Solicitante manifestó que los propósitos **culturales** que contempla en su barra programática son, entre otros, difundir la lengua materna de la región a través de del programa llamado “*Maayat’ aan*” y el noticiero “*Contexto lengua maya*”, los cuales, transmitirán en maya acontecimientos locales, municipales y estatales. De la misma manera, el Solicitante busca salvaguardar diversas tradiciones mediante la emisión de capsulas informativas sobre temáticas de índole cultural, como el “*Hanal Pixan*” o “*Días de Muertos*”, un evento representativo de la ruta conocida con el nombre de Camino Real en Campeche. Además, pretende transmitir música prehispánica o propia de la región, como la jarana, las serenatas y la trova.

Asimismo, referente a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante señaló que busca fomentar la literatura y la lectura mediante convenios con organizaciones, colectivos y escritores de la comunidad para la creación de un programa radiofónico enfocado en difundir audio libros, así como el trabajo de poetas o escritores de la lengua y cultura maya. Asimismo, pretende organizar jornadas literarias, donde escritores locales difundirán temáticas relacionadas al conocimiento ancestral. Además, el Solicitante busca que a través de los talleres difundidos en el programa titulado “*Baxal Pala*”, la comunidad participe y aprenda sobre la producción, los programas y el manejo de la cabina radiofónica.

Con referencia a los objetivos **científicos**, el Solicitante mencionó que desarrollará los programas “*Zarigüeya Radio*” y “*Ponte la Camiseta*”, los cuales buscan concientizar sobre el medio ambiente, la protección de la fauna, las especies en peligro de extinción y el maltrato animal. Igualmente, debido a que Tepakán se encuentra en una zona de riesgo de desastres naturales, el Solicitante, en coordinación de las dependencias o autoridades competentes pretende monitorear el comportamiento de la temporada de huracanes, además de coordinarse y dar aviso sobre los albergues que se habiliten en caso de existir algún desastre natural.

Finalmente, como propósito a la **comunidad**, Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., pretende crear una barra programática que difunda temas de interés comunitario, por ejemplo: i) noticias, informes o avisos meteorológicos; ii) informes enfocados en emitir campañas de salud; iii) noticieros en lengua maya, iv) servicio a la comunidad para brindar un espacio en la radio que permita difundir avisos para localizar personas desaparecidas o bien, buscar el apoyo de donaciones y v) asesorías y consultas con invitados especialistas en distintas áreas como la salud y lo jurídico.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que el proyecto promoverá creaciones auditivas locales a través de espacios enfocados en invitar a músicos pertenecientes a la comunidad y transmitir música tradicional de la región (la jarana, la serenata o la trova). Asimismo, el Solicitante manifiesta que la zona y sus alrededores tienen numerosos artesanos que trabajan el barro, el petate/pop y el jipil, es por ello que pretende implementar un programa de entrevistas y cápsulas informativas que permitan conocer y difundir a los artistas locales y sus obras. Además, pretende ser un espacio donde los estudiantes puedan realizar su servicio social, al mismo tiempo que aprenden sobre cómo funciona una radio comunitaria.

Con relación al principio de la **convivencia social**, el Solicitante propone tener una radio itinerante, la cual permitirá al equipo de radiodifusión realizar varias actividades como: i) trasladarse a distintas zonas de la comunidad para transmitir e informar en tiempo real sobre distintos acontecimientos locales; ii) conocer y empatizar con las situaciones por las que la población vive día a día; iii) hacer hincapié en que la misma población participe en actividades de locución y de informar sobre los temas de interés local y iv) organizar talleres y cursos de interés comunitario en relación a temas culturales, deportivos y educativos.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante señaló que contribuirá a la construcción de la ciudadanía mediante la producción y emisión de mensajes que apoyen a la defensa y la promoción de la cultura, las tradiciones, los derechos humanos, la equidad de género, el derecho a informarse respecto a las poblaciones migrantes y el empoderamiento de los grupos en situación de vulnerabilidad. Igualmente, Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., abrirá espacios para la libre circulación de los mensajes e ideas que den voz a los diferentes sectores de la ciudadanía.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que desarrollará junto a la ciudadanía, contenido para hombres y mujeres sobre salud, vida libre de violencia, pobreza, educación, derechos humanos, ente otros; con la finalidad de reflexionar y fomentar una sociedad más igualitaria y libre de violencia. De la misma manera, con la transmisión de las anteriores temáticas se tiene como objeto propiciar un cambio cultural hacia la inclusión, la no discriminación, la igualdad, la paz y fomentar una opinión más abierta, que busque la convivencia armónica entre hombre y mujeres y que permita reconocer las aportaciones de las mujeres en todos los ámbitos.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que, con el propósito de equilibrar la participación de los grupos sociales y colectivos, se propone que el equipo de personas o recursos humanos del proyecto radiofónico esté integrado considerando la diversidad de pensamiento, opinión, cultura, social, región, lengua, etnia e ideología. Asimismo, se pretende crear las mismas oportunidades de participación para proponer y poder ser escuchados en diferentes espacios radiofónicos, participar en el área administrativa, la conducción y en la elaboración del contenido a transmitir. Además de

que su barra programática contempla temas de interés para diversos sectores de la población, con lo que busca que su contenido sea recibido por la gran mayoría de la población.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo, suscritas por: i) Arq. [REDACTED], en su carácter de fundadora del proyecto "[REDACTED]"; ii) C. [REDACTED], en su carácter de encargada del colectivo "[REDACTED]"; iii) C. María Jesús Chan Camas, en su carácter de directora de la Escuela Preescolar Indígena "José María Morelos y Pavón" de la comunidad de Tepakán, Campeche; iv) Mtra. Petrona Margarita Uc Pacheco, en su carácter de directora de la Escuela Primaria Rural Federal "Bastillo Vadillo"; v) Lic. [REDACTED], en su carácter de psicólogo de la localidad y vi) Prof. Alfonso Cuevas Cob, en su carácter de comisario municipal de Tepakán, Calkiní, Campeche; todos vecinos que radican en la localidad de Tepakán, Calkiní, Campeche, a través de las cuales expresan su apoyo y participación a **Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C.**, para la obtención de una estación de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

1)

2)

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.5 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Tepakán (Calkiní, Bécál, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche**, con clase de estación "**A**", coordenadas geográficas de referencia **L.N. 20°23'50.915"**, **L.O. 90°02'27.009"** y distintivo **XHSCJB-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir las localidades de Tepakán (Calkiní, Bécál, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche, con claves de área geoestadística 040010015, 040010001, 040010004, 040010007, 040010003 y 310330001 respectivamente; con un aproximado total de 80,487 habitantes como número de población a servir en dichas zonas de

Eliminado "2)", 77 palabras y 3 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos de transmisión y capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

cobertura, conforme a los datos del último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que, con el proyecto de la estación de radiodifusión busca ser una alternativa colectiva para el enriquecimiento, la pluralidad y la democratización del cuadrante radiofónico en la zona denominada el "Camino Real" del Estado de Campeche.

A efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió diversas cotizaciones en las cuales se desglosan los siguientes equipos principales para poder transmitir: Cotización emitida por la empresa "[REDACTED]" con fecha del 3 de enero de 2022, en la cual se enlista un i) [REDACTED]; ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED]; por un monto de [REDACTED]. De la misma forma, presentó la cotización de la empresa "[REDACTED]", con número de folio [REDACTED] de fecha del 14 de enero de 2022, en la cual se enlista una [REDACTED], por un monto de [REDACTED]. Por lo que, el total del costo de los equipos principales es de [REDACTED]; de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

1)

2)

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó una carta compromiso emitida por el C. Víctor Leandro Calan Cob en la cual señala que el proyecto recibirá asistencia técnica por parte del perito en telecomunicaciones Ing. [REDACTED], quien cuenta con el número de registro [REDACTED], además presenta *Currículum Vitae* en el cual se señalan diversas actividades relacionadas con la radiodifusión tales como: ser responsable para la instalación y operación de distintas estaciones de televisión en puebla; ser asesor de ingeniería en la transición a la Televisión Digital Terrestre y ser asesor técnico de diversos proyectos de servicios en TDT y FM, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de la modificación de los Lineamientos.

1)

b) Capacidad económica. El Solicitante exhibió un escrito en el cual manifiesta su intención de donar a Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., un equipo [REDACTED]

2)

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado "2)", 80 palabras y 3 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos de transmisión y capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

[REDACTED]. Por otro lado, el asociado C. [REDACTED] se compromete mediante una carta de intención de donación, el aportar una [REDACTED] para la operación de la estación.

2)

Aunado a esto, presentó 5 (cinco) copias simples de los estados de cuenta a nombre del representante legal, las cuales fueron emitidas por la Institución de "[REDACTED] [REDACTED]", con la finalidad de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para el desarrollo del proyecto, de los cuales se desprende un promedio de saldos promedios de [REDACTED] [REDACTED]. Así como 2 (dos) estados de cuenta de "[REDACTED] [REDACTED]", a nombre del representante legal con un promedio de [REDACTED] [REDACTED], adicionalmente exhibió 7 (siete) cartas de apoyo moral y económico con las que comprueba que además contará con un total de [REDACTED] [REDACTED]. Lo anterior resulta suficiente para demostrar que el Solicitante cuenta con el capital económico necesario para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

2)

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 323 de fecha 16 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público Número 18, con ejercicio en San Francisco de Campeche, Campeche, la cual contiene el acta constitutiva de Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., que designa al C. Víctor Leandro Calan Cob como [REDACTED] y representante legal de la asociación, asimismo, señala ser una organización sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con una duración indefinida, que tiene por objeto, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, de conformidad con el numeral V, del objeto de la sociedad y sus actividades a realizar así como de los Lineamientos de la Asociación Civil.

1)

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que establecerá una metodología que permita atender las quejas, las sugerencias y las denuncias de la comunidad y la audiencia de Tepakán, Campeche mediante un trato digno a la ciudadanía en un ambiente de respeto y equidad.

Con referencia al procedimiento de atención a las quejas, las sugerencias y las denuncias, el Solicitante señala que la responsabilidad del seguimiento solución de las mismas estará a cargo del director general y se recibirán mediante distintos formatos y medios, entre ellos: i) por un escrito dirigido al representante legal de la asociación C. Víctor Leandro

Calan Cob, a través de un buzón físico, ii) a través de una llamada o mensaje al número telefónico que posteriormente se establecerá y iii) por medio de un correo electrónico dirigido al representante legal de la asociación. Posteriormente, en caso de no proceder, el director notificará las causas de la improcedencia a la persona que interpone la queja, la sugerencia o la denuncia, no obstante, en caso de proceder, el tiempo de respuesta no deberá exceder, si fue mediante i) el buzón físico, más de tres días hábiles una vez recibida y ii) mensaje al número telefónico o correo electrónico, serán en un máximo de 24 horas, lo cual resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el solicitante señala que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones económicas o en especie por parte de miembros de la comunidad, aportaciones económicas de la audiencia, cobro por servicios tales como producciones a terceros, arrendamiento de estudios de audio y grabación, ingresos por la organización de eventos culturales y musicales, apoyos institucionales por desarrollo de proyectos financiados por instituciones federales, estatales o municipales y venta de publicidad a los entes públicos federales. Asimismo, exhibe 6 (seis) cartas de apoyo económico emitidas en el mes de septiembre del año 2021, en las cuales manifiestan comprometerse en apoyar financieramente a la asociación con una cantidad de [REDACTED] [REDACTED] de manera mensual para los gastos de operación. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I, II, V, VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

2)

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 1 de marzo de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 155/2022 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 108, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Por otra parte, mediante el escrito con fecha 20 de abril de 2022, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión

correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 28 de abril de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/332/2022 de 8 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

*Ondas Radiofónicas del Camino Real solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades de **Tepakán, Calkiní, Bécal, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán** (Localidades).*

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[Redacted]
2	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Ondas Radiofónicas del Camino Real	[Redacted]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
[Redacted]	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

1)

Al respecto, **Ondas Radiofónicas** señaló lo siguiente:

“El que suscribe el C. Víctor Calan Cob representante legal de ONDAS RADIOFONICAS DEL CAMINO REAL manifestamos lo siguiente como protesta de decir la verdad que en caso de ser viable la solicitud de concesión para uso social comunitario la futura emisora no comercializará dentro de su programación; por lo que manifestamos a través de este documento lo siguiente:

- *Ondas Radiofónicas del Camino Real A.C. no cuenta con socios, colaboradores, accionistas y/o asociados que tengan relación con emisoras en la zona que tengan concesión de uso comercial en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones.*
- *Ninguno de nuestros socios, colaboradores están vinculados de manera corporativa o accionariamente para la transmisión de contenidos que contengan anuncios comerciales (publicidad) por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración o directivos comunes en estaciones de radio de uso comercial.*
- *No se tiene ningún vínculo de manera directa o indirectamente con agentes económicos o grupos de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el mismo sector en cualquier localidad del territorio nacional y con concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad.”*

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en las Localidades

*Ondas Radiofónicas del Camino Real solicitó una concesión de espectro de **uso social comunitaria** para radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de **Tepakán, Calkiní, Bécal, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán**. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esas localidades:*

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**.*
- 2) *Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesiones de uso comercial**.*
- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relacionadas/Vinculadas en radiodifusión sonora comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **6 (1 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz); incluyendo 1 (una) frecuencia reservada para solicitudes de comunitarias y 2 (dos) frecuencias que quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-4 e IFT-8;**⁸*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 conforme al PABF 2019 (en Tepakán, Campeche); (contemplada en la Licitación No. IFT-8, por la cual no hubo interés, por lo tanto, se considera como disponible);**⁹*

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;
 - 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena): **0 (cero)**;
 - 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.¹⁰
 - 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**.
 - 10) En el siguiente cuadro, para el SRSC en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en **Tepakán, Calkiní, Bécál, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán.**
- (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en las localidades de Tepakán, Calkiní, Bécál, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Ondas Radiofónicas del Camino Real** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esas Localidades. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021 el Instituto precisó los plazos en se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 03 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁰
- 2) **Ondas Radiofónicas del Camino Real** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2021, el 19 de octubre de 2021.
- 3) La Solicitud presentada por **Ondas Radiofónicas del Camino Real**, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en las Localidades, ingresada en términos del PABF 2021.
- 4) No se identifican concesiones de uso social comunitaria o indígena de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en **Tepakán, Calkiní, Bécál, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán.**
- 5) En términos de la Propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) frecuencia disponible como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.
- 6) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en las localidades evaluadas.
- 7) Por lo anterior, se considera viable la asignación de una concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2021, a **Ondas Radiofónicas del Camino Real.**

VIII. Conclusiones

En las Localidades de Tepakán, Calkiní, Bécál, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán].

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2021, a **Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

[⁶Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. La disponibilidad de las frecuencias es mutuamente excluyente entre las localidades, debido a que son conurbadas entre ellas. Se consideran las frecuencias que se pusieron a disposición en la Licitación No. IFT-4 e IFT-8 que quedaron desiertas, en la localidad de Calkiní, Campeche,

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/326/2022, la DGIEET adscrita a la UER, determinó la disponibilidad de 1 (una) frecuencia 106.5 MHz– clase A - a efecto de brindar servicio en las localidades de Tepakán, Calkiní, Bécál, Dzitbalché y Bacabchén Estado de Campeche; y Halachó, Yucatán, registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminada para concesión de uso social comunitaria.]

[⁶Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.]

[⁷Fuente: DGCR.]

[⁸ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anuales>.]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJB-FM**, y clase “A” en **Tepakán (Calkiní, Bécal, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/091122/631, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/11/14 1:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28237
HASH:
F85DDE3B31CB48D4E90112E9654C7E900CCDBCBEF33E65
8FC512B49D96AD51BF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/11/14 4:45 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28237
HASH:
F85DDE3B31CB48D4E90112E9654C7E900CCDBCBEF33E65
8FC512B49D96AD51BF

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/11/14 4:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28237
HASH:
F85DDE3B31CB48D4E90112E9654C7E900CCDBCBEF33E65
8FC512B49D96AD51BF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/11/14 9:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 28237
HASH:
F85DDE3B31CB48D4E90112E9654C7E900CCDBCBEF33E65
8FC512B49D96AD51BF


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/091 122/631 DE
ONDAS RADIOFÓNICAS DEL CAMINO REAL, A.C.

	Concepto	Dónde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ondas Radiofónicas del Camino Real, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Tepakán (Calkiní, Bécál, Dzitbalché, Bacabchén y Halachó), Campeche, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	5 de enero de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas 10, 13, 14, 15 y 17 por contener datos personales tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, registro de perito, cargos que desempeña al interior de la asociación. <p>Páginas 13, 14, 15 y 16 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Equipos para la transmisión, capacidad económica y apoyo económico para el proyecto.
Fundamento Legal	<p>La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP¹.</p> <p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP²; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales³, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los</p>	

¹ LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

		<p>artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴.</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área.</p>	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

⁴ LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados